

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 061 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

Fecha: 04/02/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 36 031 2014 00244	EJECUTIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	COONUTRYD	AUTO QUE RESUELVE previo a librar mandamiento	03/02/2016	
1100133 36 034 2014 00247	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE LAZARO RODRIGUEZ CARDENAS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	AUTO POSPONE AUDIENCIA INICIAL	03/02/2016	
1100133 36 034 2014 00301	ACCION DE REPARACION DIRECTA	STELLA LOZANO Y OTRO	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS	AUTO POSPONE AUDIENCIA INICIAL	03/02/2016	
1100133 36 034 2014 00341	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LEONARDO HOMEZ DIAZ	NACION MNDEFENSA E	AUTO QUE RESUELVE pospone audiencia inicial	03/02/2016	
1100133 36 035 2014 00391	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FABER LOAIZA MEJIA Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	AUTO QUE RESUELVE APLAZA AUDIENCIA INICIAL QUE ESTABA FIJADA PARA EL 8 DE FEBRERO DE 2016	03/02/2016	
1100133 36 035 2014 00402	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALVARO JOSE CARO SALOMON	NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE APLAZA AUDIENCIA INICIAL	03/02/2016	
1100133 36 036 2014 00094	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ROSIRIS MILENA JIMENEZ DURAN Y OTRO	NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO POSPONE AUDIENCIA INICIAL - ACEPTA RENUNCIA	03/02/2016	
1100133 36 036 2014 00209	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MYRIAM ALBARRACIN LOPEZ	NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE APLAZA AUDIENCIA INICIAL QUE ESTABA FIJADA PARA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016.	03/02/2016	
1100133 36 037 2014 00102	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LEONARDO FABIO QUINTERO FIGUEROA Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE APLAZA AUDIENCIA INICIAL QUE ESTABA PROGRAMADA PARA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016	03/02/2016	
1100133 36 037 2014 00117	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CESAR MAURICIO HUERTAS RIVERA	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	AUTO QUE RESUELVE REQUIERE A LA PARTE ACTORA SO PENA DE DESISTIMIENTO.	03/02/2016	
1100133 36 038 2014 00295	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ MARY HINCAPIE OCAMPO Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL	AUTO QUE RESUELVE pospone audiencia inicial	03/02/2016	
1100133 36 722 2014 00103	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LEONARDO ORTIZ RIVERA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO	03/02/2016	
1100133 36 722 2014 00104	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE ALCIBIADES BUSTOS RUIZ	HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE pospone audiencia inicial	03/02/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS
Secretaria

Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3336- 031- 2014 - 00244 - 00
DEMANDANTE: Universidad Nacional de Colombia
DEMANDADO: Coonutryd en liquidación

Mediante auto del 9 de septiembre de 2015 el despacho requirió al apoderado de la ejecutante con el fin de que aportara las facturas que soportan las cuentas de cobro allegadas al presente proceso y emanadas del contrato de arrendamiento suscrito con la ejecutada el cual fue traído al plenario como título ejecutivo (fol. 140 C1).

Por ende, si bien el interesado radicó la documentación respectiva (fol. 146 – 182 C1), el despacho advierte que la misma fue agregada en copia simple, de manera que en aras de pronunciarse debidamente frente al eventual mandamiento de pago se requerirá al interesado para que aporte las facturas correspondientes con las formalidades exigidas por la normatividad especial, es decir, tendrán que arrimarse en original o en copia auténtica para que puedan valorarse dentro del presente asunto.

En efecto, a pesar de que el artículo 246 del Código General del Proceso otorgue a las copias el mismo valor probatorio de la documentación original¹ debe ponerse de presente que la norma aplicable en materia contencioso administrativa contenida en el artículo 215 de la Ley 1437 de 2011² aún exige el cumplimiento del mencionado requisito para los procesos ejecutivos.

En este sentido, el Consejo de Estado aclaró que el título de recaudo que soporte la obligación dentro de un proceso ejecutivo debe obrar en original o en copia auténtica en los eventos en que la normatividad especial los requiera para continuar proceder a

¹ ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

² ARTÍCULO 215. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.

<Inciso derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012>

La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley. (Negrillas del despacho)

su valoración³:

Lo anterior, no quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.). Por consiguiente, el criterio jurisprudencial que se prohija en esta providencia, está relacionado específicamente con los procesos ordinarios contencioso administrativos (objetivos o subjetivos) en los cuales las partes a lo largo de la actuación han aportado documentos en copia simple, sin que en ningún momento se haya llegado a su objeción en virtud de la tacha de falsedad (v.gr. contractuales, reparación directa, nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho), salvo, se itera, que exista una disposición en contrario que haga exigible el requisito de las copias auténticas como por ejemplo el artículo 141 del C.C.A., norma reproducida en el artículo 167 de la ley 1437 de 2011 –nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que en virtud de la literalidad de la norma especial descrita en el artículo 215 de la Ley 1437 de 2011 es posible dar aplicación al principio de integración normativa, el despacho previo a pronunciarse frente al mandamiento de pago y con el fin de no afectar el derecho de acceso a la administración de justicia del ejecutante, se le requerirá para que aporte en original o en copia auténtica la documentación atinente a las facturas de las cuales pretende su cobro dentro del presente asunto.

2.- Por otra parte, el despacho pondrá en conocimiento de la ejecutante la respuesta radicada por la CIFIN visible en el folio 184 del cuaderno principal donde indica que la sociedad Precooperativa de Trabajo Asociado de Nutrición y Dietética no figura con información correspondiente al sector financiero.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la ejecutante para que dentro de los cinco (5)

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena. Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2013. CP: ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación número: 05001-23-31-000-1996-00659-01(25022).

Posición reiterada mediante sentencia del 28 de enero de 2015, Sección Tercera – Subsección A -. CP: HERNAN ANDRADE RINCON (E). Radicación número: 47001-23-31-000-2002-00443-01(31612)

días siguientes a la notificación de este auto, aporte las facturas que soportan el presente título ejecutivo de acuerdo con los formalidades señaladas con antelación.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante por el término de tres (3) días la respuesta radicada por la CIFIN visible en el folio 184 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

JUEZ

dgl

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 034 – 2014 – 00247 - 00
DEMANDANTE: José Lázaro Rodríguez Cárdenas.
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 10 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma deberá surtirse en fecha posterior la cual será fijada mediante auto aparte.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Posponer la audiencia inicial que estaba dispuesta para el 10 de febrero de 2016 y cuya reprogramación se definirá mediante auto posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

JUEZ

Cam

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-034 - 2014 - 00301 - 00
DEMANDANTE: Stella Lozano y otro.
DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá y otros.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 08 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma deberá surtirse en fecha posterior la cual será fijada mediante auto aparte.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Posponer la audiencia inicial que estaba dispuesta para el 08 de febrero de 2016 y cuya reprogramación se definirá mediante auto posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

JUEZ

Cam

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 034 - 2014 - 00341 - 00
DEMANDANTE: Leonardo Homez Díaz
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

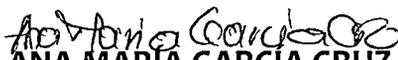
Será del caso llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 8 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma deberá surtirse en fecha posterior la cual será fijada mediante auto aparte.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Posponer la audiencia inicial que estaba dispuesta para el 8 de febrero de 2016 y cuya reprogramación se definirá mediante auto posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
JUEZ

dgl

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-035 - 2014 - 00391 - 00
DEMANDANTE: Faber Loaiza Mejía y otros.
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia inicial que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el día 8 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para el día en que se fijó, esta agencia judicial mediante auto posterior la reprogramará, en aras de continuar con el trámite normal del proceso.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Aplazar la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que estaba fijada para el día lunes ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

JUEZ

SEAR

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 035 – 2014 – 00402 - 00
DEMANDANTE: Álvaro José Caro Salomón y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia inicial que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el día 08 de febrero del año en curso, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para el día en que se fijó, esta agencia judicial mediante auto posterior la reprogramará, en aras de continuar con el trámite normal del proceso.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Aplazar la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que estaba fijada para el día lunes (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GARCIA CRUZ

JUEZ

Jpp

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 – 2014 – 00094 - 00
DEMANDANTE: Rosiris Milena Jiménez Duran y otro.
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

1. Sería del caso llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 11 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma deberá surtir en fecha posterior la cual será fijada mediante auto aparte.

2. Mediante memorial radicado el veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016) la abogada Ligia Goyeneche Suarez, apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, manifestó que renuncia al poder que se le había conferido.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del proceso, el despacho aceptará la renuncia de la apoderada de la parte demandada y de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso¹ se ordenara notificar el presente auto a la entidad.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Posponer la audiencia inicial que estaba dispuesta para el 10 de febrero de 2016 y cuya reprogramación se definirá mediante auto posterior.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Ligia Goyeneche Suarez identificada con C.C. No. 28.308.356 de Puente Nacional y T.P No. 144.897

¹ **Código General del Proceso. Artículo 76. Terminación del poder.** “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

11001-3336-036 - 2014 - 00094 - 00
Rosiris Milena Jiménez Duran y otro.
Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

como apoderada de la parte demandada la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

TERCERO: Por secretaría notificar del presente auto a la parte convocante de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María García Cruz
ANA MARIA GARCIA CRUZ

JUEZ

Cam

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 – 2014 – 00209 - 00
DEMANDANTE: Myriam Albarracin Lopez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia inicial que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el día 11 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para el día en que se fijó, esta agencia judicial mediante auto posterior la reprogramará, en aras de continuar con el trámite normal del proceso.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Aplazar la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que estaba fijada para el día jueves once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María García Cruz
ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

JUEZ

SEAR

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 037 – 2014 – 00102 - 00
DEMANDANTE: Leonardo Fabio Quintero Figueroa y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia inicial que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el día 11 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para el día en que se fijó, esta agencia judicial mediante auto posterior la reprogramará, en aras de continuar con el trámite normal del proceso.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Aplazar la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que estaba fijada para el día jueves once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María García Cruz
ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

JUEZ

SEAR

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 037- 2014 - 00117 - 00
DEMANDANTE: Cesar Mauricio Huertas Rivera
DEMANDADO: Alcaldía Mayor de Bogotá

Por medio de auto del 8 de abril de 2015 el despacho admitió la demanda de reparación directa de la referencia, donde se dispuso que la parte demandante debía pagar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia la suma correspondiente a los gastos del proceso (fol. 12 - 13 C.1).

Dicho auto se notificó en el estado del 9 de abril de 2015 y quedó ejecutoriado el día 14 del mismo mes, sin embargo, una vez revisado tanto el proceso como el software de gestión judicial, el despacho advierte que no se ha dado cumplimiento con la referida orden encaminada a pagar las expensas correspondientes.

Así las cosas, es menester indicar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que:

Artículo 178. Desistimiento tácito. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)

Quiere decir lo anterior, que ante la inactividad de la parte demandante corresponde al despacho requerirla, para que dentro del término de los 15

RADICACION: 11001-3336-037-2014-00117-00
DEMANDANTE: Cesar Mauricio Huertas Rivera
DEMANDADO: Alcaldía Mayor de Bogotá

días siguientes a la notificación de la presente providencia dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio y allegue el comprobante del pago de los gastos estipulados en el numeral 3 del mismo con el fin de continuar con el trámite del asunto que nos ocupa.

En consecuencia, el despacho sustanciador

RESUELVE

Requerir a la parte actora, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 8 de abril de 2015 y allegue el comprobante del pago de los gastos estipulados en el numeral 3 del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

Juez

SEAR

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 038 – 2014 – 00295 - 00
DEMANDANTE: Luz Mary Hincapié Ocampo y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial.

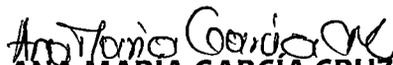
Sería del caso llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 9 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma deberá surtirse en fecha posterior la cual será fijada mediante auto aparte.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Posponer la audiencia inicial que estaba dispuesta para el 9 de febrero de 2016 y cuya reprogramación se definirá mediante auto posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

JUEZ

dgl

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Juez: Ana María García Cruz
Referencia: Exp. No. 110013336722 – 2014-00103-00
Demandante: Leonardo Ortiz Rivera
Demandado: Ministerio de Defensa Nacional

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Sería del caso dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, sin embargo, una vez examinado su contenido probatorio, el despacho advierte que existen circunstancias que requieren ser esclarecidas mediante el decreto de prueba oficiosa.

ANTECEDENTES

Los señores Leonardo Ortiz Rivera (en nombre propio y en representación de sus menores hijos Julieth Alexandra y Joseth Leonardo Ortiz Camacho) y María Elvinia Camacho Untive, presentaron el 02 de julio de 2014, a través de apoderado judicial, demandada a través del medio de control de reparación directa, la cual fue admitida en auto del 31 de octubre de 2014 (fol. 56 y 57 C.1) y posteriormente la parte demandada contestó en término el 10 de marzo de 2015 (fols. 72 a 84 C.1).

El 03 de junio de 2015, se celebró audiencia inicial en la que se decretaron pruebas a cargo de las partes (fol. 121 a 124 C.1).

El día 27 de agosto de 2015, se adelantó audiencia de pruebas, en la cual se aceptó el desistimiento de la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandante; se corrió traslado de la documentación aportada por la parte demandada y se dispuso que una vez vencido esté se prescindiría de la audiencia de juzgamiento otorgando el termino para presentar los alegatos de conclusión conforme al inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. (fl. 232 y 233 C.1).

El día 01 de septiembre de 2015, el apoderado de la parte actora, se manifestó con relación a la documentación aportada por el Ministerio de Defensa –

Ejército Nacional, indicando que la misma se encuentra incompleta (Fls. 263 c.1).

Posteriormente, el día 15 de septiembre de 2015, las partes presentaron sus alegatos de conclusión (fols. 264 a 270 y 271 a 281 C.1).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, una vez oídos los alegatos el juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En el sub-examine el despacho encuentra que en el expediente obra respuesta de la Jefatura de Educación y Doctrina de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional, en la cual el Coronel Carlos Camacho Díaz, informa que remite:

- El Manual y el soporte legal sobre explosivos y demoliciones GRUPO EXDE
- El Decálogo de armas de fuego y copia de su directriz.
- Manual de obligaciones y deberes del centinela.
- Manual 3-10 sobre operaciones y etapas previas de planeación militar.

De igual manera en el documento visible en los folios 234 a 236 del cuaderno principal del expediente se manifiesta que con relación a los manuales y capacitación de deberes y obligaciones de oficiales, suboficiales, soldados profesionales, regulares y bachilleres solicitados, dentro de los archivos de la entidad no obra ningún documento relacionado con ello, por lo cual remitió la solicitud al Director de Personal del Ejército.

Sin embargo observa el despacho que de una parte el Manual del Grupo EXDE, se encuentra incompleto y que el Director de Personal del Ejército, no ha ofrecido respuesta con relación a los demás manuales requeridos.

Por lo anterior, se hace necesario tener certeza de los procedimientos y protocolos realizados por el Ejército Nacional, con relación al caso que nos

ocupa; de manera que el despacho encuentra procedente ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se oficie al Ejército Nacional para que en el término de los 10 días contados a partir del recibo de dicha comunicación allegue completa la siguiente documentación:

- Manual EJC 3-217 RESTRINGIDO PRIMERA EDICIÓN – Manual de Empleo de los Equipos EXDE en Operaciones Irregulares.
- Reglamento de Operaciones Especiales Conjuntas 3-4 Primera Edición 2010.
- Reglamento de Misiones de Fuerzas Especiales EJC 3-223
- Reglamento de Operaciones de Combate Irregular FFMM 3-10-2 de 2010
- Reglamento de Operaciones Especiales de Acción Directa FFMM 3-34

De igual manera se ordenará por Secretaría del despacho y a costa de la parte demandada se oficie al Coronel Director de Personal del Ejército, con el fin que dé información acerca de los numerales 6, 7, 8, 9 y 10, conforme a la respuesta dada por el Teniente Coronel Director de Asuntos Contencioso Administrativos del Ejército.

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE

Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

PRIMERO: Por Secretaría oficiar al Ejército para que dentro de los diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia auténtica, completa y legible de:

- Manual EJC 3-217 RESTRINGIDO PRIMERA EDICIÓN – Manual de Empleo de los Equipos EXDE en Operaciones Irregulares.
- Reglamento de Operaciones Especiales Conjuntas 3-4 Primera Edición 2010.
- Reglamento de Misiones de Fuerzas Especiales EJC 3-223
- Reglamento de Operaciones de Combate Irregular FFMM 3-10-2 de 2010
- Reglamento de Operaciones Especiales de Acción Directa FFMM 3-34

SEGUNDO: Por Secretaría oficiar al Coronel Director de Personal del Ejército para que dentro de los diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia auténtica, completa y legible de los Manuales y/o capacitaciones relacionadas con los deberes y obligaciones de los soldados profesionales, suboficiales, oficiales, soldados regulares y bachilleres; ello de conformidad con la respuesta remitida a este despacho por el Teniente Coronel Director de Asuntos Contenciosos Administrativos del Ejército del 20 de septiembre de 2014 No. 8125/MDN-CGFM-CE-JEM-JEDOC-ASJ-1.9.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase el presente asunto al despacho conservando el turno para fallo en el que se encontraba antes de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

JUEZ

CAM

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

JUEZ: ANA MARÍA GARCÍA CRUZ
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00104 - 00
DEMANDANTE: José Alcibiades Bustos Ruíz
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Sería del caso llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 10 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma deberá surtirse en fecha posterior la cual será fijada mediante auto aparte.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Posponer la audiencia inicial que estaba dispuesta para el 10 de febrero de 2016 y cuya reprogramación se definirá mediante auto posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GARCÍA CRUZ

JUEZ

dgl